REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA:	SIMPLE NULIDAD
ACCIONANTE:	CARLOS ANDRÉS HORMECHEA MARRERO
ACCIONADO:	CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO CARREÑO -VICHADA
EXPEDIENTE:	50001 33 33 002-2016-00181-00

Revisadas las actuaciones procesales surtidas dentro del presente asunto, y visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demanda no fue contestada por la entidad demandada en el término otorgado; por lo que, encontrándose vencido del término de traslado de la demanda consagrado en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es preciso fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito De Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por no contestada la demanda por parte del MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO (VICHADA)

SEGUNDO: Cítese a las partes con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **18 JULIO DE 2018 HORA: 2:00 P.M.,** la cual se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la norma ibídem.

2.1. Para tal efecto, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.

2.2. EFECTÚESE, por Secretaría, la notificación mediante estado electrónico de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procedimiento avalado por la sentencia 500013330002004000790O emitida el 4 de marzo de 2014 por el Tribunal Administrativo del Meta, para éste tipo de autos.

2.3. De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se ADVIERTE a las entidades accionadas que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberán allegar el día de la audiencia, la certificación respectiva donde consten además de la decisión tomada frente al caso que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No 021 21 MAR 2018

ANA XIOMARA MELO MORENO
Secretaria